



RESOLUCION MUNICIPAL



No.1493
10 - 30 - 2012

10. Que el Decreto 1290 de 2009 estipula que a partir del año lectivo de 2010, la Evaluación de los educandos se hará con referencia a períodos determinados por cada Establecimiento Educativo durante el año escolar.
11. Que el Decreto No. 4827 del 29 de Diciembre de 2010 dicta disposiciones relacionadas con la prestación del servicio educativo con ocasión de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica.
12. La Procuraduría General de la Nación emitió la Circular Nº. 16 del 10 de agosto de 2012, sobre el cumplimiento del calendario académico escolar, dado que el organismo de control ha detectado algunas variaciones a los horarios y tiempos establecidos.
13. Que a fin de organizar la prestación del servicio educativo estatal para el año 2012, se hace necesario determinar los lineamientos generales relativos al calendario académico, atendiendo entre otros, los criterios establecidos en las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001; en los Decretos Nacionales 1860 de 1994, 3011 de 1997, 1850 de 2002, 1290 de 2009, Decreto 4827 de 2010 y la Circular Nº. 16 de 2012.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Calendario Académico General. Los establecimientos educativos de carácter oficial, de Calendario A, que ofrezcan educación formal en cualquiera de sus niveles: Preescolar, Básica y Media, desarrollarán un calendario académico para el año lectivo 2013, que inicia el lunes 14 de enero de 2013 y termina el viernes 14 de diciembre de 2013 y tendrá 40 semanas de trabajo académico con estudiantes, las cuales podrán ser distribuidas así:

PERIODO	SEMANAS LECTIVAS Y PERIODOS ACADEMICOS		
	DESDE	HASTA	DURACION (en semanas)
1º	21 de enero de 2013 1 de abril	24 de marzo de 2013 7 de abril	Nueve (9) Una (1)
2º	8 de abril de 2013	16 de junio de 2013	Diez (10)
3º	8 de Julio de 2013	15 de Septiembre 2013	Diez (10)
4º	16 de Septiembre de 2013	6 de octubre de 2013	Tres (3)
	14 de Octubre de 2013	30 de Noviembre de 2013	Siete (7)

PARÁGRAFO PRIMERO – Entrega de Informes Académicos. A más tardar una semana después de finalizado cada uno de los períodos académicos definidos por el establecimiento educativo mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el numeral 9 del artículo 4 del Decreto 1290 de 2009, en áreas, informe que deberá ser entregado por escrito y/o correo electrónico

W/c





RESOLUCION MUNICIPAL



No.1493
10 - 30 - 2012

PARÁGRAFO SEGUNDO- Establecimientos Educativos Privados. Los establecimientos educativos privados del calendario A, legalmente autorizados para impartir Educación Formal en cualquiera de sus ciclos y niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias que les permita desarrollar los parámetros establecidos en esta Resolución, dando estricto cumplimiento a las cuarenta (40) semanas lectivas mínimas de actividades académicas con los estudiantes, así como también a lo indicado en la Directiva Ministerial No.15 de agosto 21 de 2009, en lo referente a los recesos estudiantiles.

ARTICULO SEGUNDO. Las Actividades de Desarrollo Institucional: Según el artículo 8º del Decreto 1850 de 2002, estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas de calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecidos en el calendario. Para el desarrollo de estas actividades con anterioridad se deberá definir y adoptar por parte del Consejo Directivo un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes de la institución educativa, con permanencia durante toda la jornada laboral, que para el año 2013 se adelantará así:

ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL			
DESDE	HASTA	DURACION	
14 de Enero de 2013	20 de Enero de 2013	Una semana	(1)
17 de junio de 2013	23 de junio de 2013	Una semana	(1)
7 de octubre de 2013	13 de octubre de 2013	Una semana	(1)
2 de diciembre de 2013	8 de diciembre de 2013	Una semana	(1)
9 de Diciembre de 2013	15 de diciembre de 2013	Una semana	(1)
		5 Semanas	

PARÁGRAFO - De acuerdo con lo establecido en el Decreto Nacional 3011 de 1997, en cada una de las instituciones educativas que ofrezcan el servicio de educación formal de adultos en los CLEI correspondientes a la educación básica – CLEI I al IV – se sujetarán a los tiempos establecidos en la presente Resolución para la educación formal regular, mientras que en aquellas donde se desarrolle el nivel de la educación media – CLEI V y VI – en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical), Cada ciclo lectivo especial integrado tendrá una duración integrada mínima de ochocientos (800) horas anuales de trabajo, en actividades pedagógicas relacionadas con el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y los proyectos pedagógicos, de acuerdo a lo establecido en el respectivo proyecto, educativo institucional. (Dto. Nº.3011 de 1997)

PRIMER SEMESTRE	14 de Enero de 2013	20 de Enero de 2013	Una (1) semana
SEGUNDO SEMESTRE	17 de Junio de 2013	23 de Junio de 2013	Una (1) semana
PRIMER SEMESTRE	7 de Octubre de 2013	13 de Octubre de 2013	Una (1) semana
SEGUNDO SEMESTRE	2 de Diciembre de 2013	7 de diciembre de 2013	Una (1) semana





RESOLUCION MUNICIPAL



No.1493
10 - 30 - 2012

ARTÍCULO TERCERO – Receso Estudiantil. En las instituciones educativas oficiales, los estudiantes disfrutarán de doce (12) semanas de receso estudiantil distribuidas de la siguiente manera:

RECESO ESTUDIANTIL			
DESDE	HASTA	DURACION	
25 de marzo de 2013	31 de Marzo de 2013	Una (1) semana	12 semanas
17 de junio de 2013	7 de julio de 2013	Tres (3) semanas	
7 de octubre de 2013	13 de octubre de 2013	Una (1) semana	
2 de Diciembre de 2013	12 de Enero de 2014	Siete (7) semanas	

ARTICULO CUARTO – Vacaciones de los docentes y directivos docentes oficiales. De conformidad con lo consagrado en el Artículo 14 Decreto 1850 de 2002, los docentes y directivos docentes oficiales disfrutarán de siete (7) semanas calendario de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera:

VACACIONES DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES			
DESDE	HASTA	DURACION	
25 de marzo 2013	31 de marzo de 2013	Una (1) semana	7 Semanas
24 de Junio de 2013	7 de Julio de 2013	Dos (2) semanas	
16 de Diciembre de 2013	12 de Enero de 2014	Cuatro (4) semanas	

ARTICULO QUINTO – Calendario académico institucional. El rector o director, en desarrollo de las disposiciones nacionales vigentes y del presente calendario académico, será el responsable de organizar el calendario de la institución educativa, el cual deberá contener las principales actividades que permitan dar cumplimiento al plan operativo de los años lectivos 2013 y 2014, de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Institucional y lo estipulado en el numeral 5º del artículo 15º del Decreto 1860 de 1994 y el Decreto 1850 de 2002.

ARTICULO SEXTO – Distribución de tiempos en la institución educativa. El rector o director, por medio de Resolución, señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente al cumplimiento de la asignación académica, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1850 de 2002, remitiendo copia de dicha asignación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación y/o publicación del presente acto administrativo, con el fin de proyectar por Talento Humano las horas extras para el año 2013.

PARÁGRAFO – Los rectores o directores de las instituciones educativas o centros educativos, presentarán el cumplimiento del calendario académico semestralmente consolidados tanto de carácter oficial, como privado, al Director de Núcleo Educativo o a quien haga sus veces, con copia a la líder de Inspección y Vigilancia, para la Prestación del Servicio Educativo de la Secretaría de Educación, antes del 29 de octubre de 2011 y de igual forma remitirán un informe sobre su cumplimiento, al finalizar cada periodo semestral.

ARTICULO SEPTIMO – Calendario de Fiestas patrias. La fiesta patria del 20 de julio se celebrará en todos los establecimientos educativos de la ciudad, en el día hábil anterior a la fecha, con actividades culturales y cívicas programadas por las directivas de los planteles, con la participación de la comunidad educativa. Las demás fiestas patrias se





No.1493
10 - 30 - 2012

celebrarán de conformidad con lo que las directivas del establecimiento organicen para tal evento.

ARTICULO OCTAVO – Responsabilidades de los Establecimientos Educativos. Los rectores y directores, además de las responsabilidades establecidas en la Ley 715 de 2001 (artículo 10°), Decreto 1850 de 2002 y en esta Resolución; presentarán informes bimestrales sobre el desarrollo del calendario académico institucional al Consejo Directivo. Además, fijarán una vez al semestre en lugares públicos y comunicarán por escrito a los padres de familia, los docentes que se encuentran a cargo de cada asignatura y proyecto, así como también los horarios y la asignación académica que le corresponde a cada uno de ellos (Numeral 10.17, Artículo 10° de la Ley 715 de 2001) con el fin de garantizar la atención personalizada para cada uno de los casos que sea requerido, tanto para estudiantes, como padres de familia.

ARTICULO NOVENO – Los establecimientos educativos que ofrecen Educación Formal de adultos, organizarán su calendario académico de acuerdo con lo planeado en su Proyecto Educativo Institucional, con lo dispuesto en la presente Resolución y en todo caso, respetando los lineamientos establecidos en el Decreto 3011 de diciembre 19 de 1997.

ARTICULO DECIMO – Proceso de matrícula, actividades interinstitucionales y planes especiales de apoyo. Mediante el proceso de matrícula se debe garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes a la educación y la eficiente organización del servicio educativo.

Las actividades interinstitucionales que las instituciones o centro educativos desarrollan con entidades del Estado, deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional. Para el desarrollo de las mismas no se podrán programar semanas específicas que afecten el normal desarrollo de actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución durante un mínimo de 40 semanas lectivas anuales y el cumplimiento de la Circular N°. 16 de 2012.

Las actividades individuales o grupales que implementen la institución educativa a los estudiantes que requieran estrategias pedagógicas de apoyo para superar las insuficiencias o deficiencias en la consecución de logros educativos, son un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias. De acuerdo con el Artículo 16° del Decreto 1850 de 2002 no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en la institución.

PARÁGRAFO – Para dar efectivo cumplimiento a lo estipulado en los artículos 3° (numeral 3), 5° y 11° del Decreto Nacional 1290 de 2009, los Consejos Académicos y Directivos de todos los Establecimientos Educativos asegurarán en la programación anual, a los estudiantes que requieren estrategias pedagógicas de apoyo para superar las insuficiencias o deficiencias en la consecución de logros educativos, el tiempo requerido y al que se tiene derecho, para las actividades de superación de debilidades en el proceso formativo, especialmente las relacionadas con la finalización del último período académico.

ARTICULO DECIMO PRIMERO – Calendario académico especial. Los establecimientos educativos que requieran calendario académico especial, deberán presentar a la Secretaría de Educación a través de los Directores de Núcleo Educativo, la propuesta de calendario respectivo sustentando las causas que soportan tal modificación. La aceptación o negación se realizará mediante acto administrativo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO – Modificación del calendario académico o de la jornada escolar. Los consejos directivos, los rectores o directores de establecimientos educativos



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

RESOLUCION MUNICIPAL



No.1493
10 - 30 - 2012

carecen de competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico, la jornada escolar o para autorizar reposición de clases por días no trabajados. Si se presentan circunstancias relacionadas con hechos que alteren el orden público o que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría de Educación de Piedecuesta podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios, previa petición debidamente motivada y de manera provisional previa certificación de la solución de la problemática.

PARAGRAFO 1- Cuando se presenten situaciones de emergencia que impliquen suspensión de actividades escolares, los Rectores y Directores Rurales, en conjunto con la Alcaldía Municipal y el Comité de Gestión del Riesgo, COMUGER, solicitará a la Secretaría de Educación Municipal, la modificación del Calendario Académico, con el fin de garantizar el derecho a la Educación en tales circunstancias.

PARAGRAFO 2 - Los rectores (as) y Directores (as) Rurales no podrán autorizar actividades escolares, los días festivos y/o sábados para tomar días laborales como compensatorios.

ARTICULO DECIMO TERCERO - El control y vigilancia. El control de la aplicación del calendario académico en los Establecimientos Educativos Oficiales y privados del Municipio de Piedecuesta lo ejercerá la Secretaría de Educación, a través de los Líderes de Inspección y Vigilancia y Calidad acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia.

ARTICULO DECIMO CUARTO - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Piedecuesta, a los 30 días del mes de octubre de 2012

COMUNIQUESE, NOTIFICASE Y CUMPLASE


GLORIA CONSUELO ORDUZ VALENCIA
Secretaria de Educación Municipal


Proyecto: Elga Rincón Méndez
Directora de Núcleo SEM Calidad Educativa

Reviso: Diana M. Blanco Sánchez
Asesora Jurídica Asuntos Legales y Disciplinarios SEM

